DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de abril de 1992

relativa a las condiciones de policía sanitaria y a los certificados veterinarios requeridos para la importación de productos cárnicos procedentes de Túnez y por la que se modifican las Decisiones 79/542/CEE del Consejo y 91/449/CEE de la Comisión

(92/245/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne procedentes de terceros países [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3763/91 [2], y, en particular, sus artículos 21 *bis* y 22,

Considerando que la Decisión 79/542/CEE del Consejo [3], cuya última modificación la constituye la Decisión 92/162/CEE de la Comisión [4], establece una lista de terceros países desde los cuales los Estados miembros autorizan la importación de animales de las especies vacuna y porcina, de équidos, de carnes frescas y de productos a base de carne; que esta lista se ha completado mediante la Decisión 91/361/CEE de la Comisión [5] que incluye, entre otros países, a Túnez, en lo que se refiere a la autorización de importar productos cárnicos sometidos a un tratamiento térmico en recipientes herméticamente cerrados a un valor F_0 igual o superior a 3;

Considerando que la Decisión 91/449/CEE de la Comisión [6], modificada en último lugar por la Decisión 92/244/CEE [7], establece los modelos de certificados sanitarios para la importación de productos cárnicos de terceros países;

Considerando que, según resulta de la visita de una delegación veterinaria de la Comunidad y sin perjuicio de su situación sanitaria, existe en Túnez un control por parte de servicios veterinarios suficientemente estructurados y organizados; que la producción de determinados productos cárnicos sometidos a tratamiento térmico para su exportación a la Comunidad estará vigilada por un veterinario oficial designado por el departamento de servicios veterinarios;

Considerando que las condiciones sanitarias y los certificados veterinarios deben adaptarse de conformidad con la situación sanitaria del tercer país de que se trate;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Los Estados miembros autorizarán la importación, procedente de Túnez, de productos cárnicos que hayan sido sometidos a uno de los tratamientos siguientes:

— un tratamiento en recipiente herméticamente cerrado hasta un valor F_0 igual o superior a 3,

— un tratamiento térmico de modo que se obtenga en el interior una temperatura mínima de 80° C.

2. Los Estados miembros no autorizarán las importaciones de productos cárnicos procedentes de Túnez distintos de los contemplados en el apartado 1.

Artículo 2

1. La Decisión 79/542/CEE quedará modificada como sigue:

a) en el Anexo, en su columna « observaciones especiales » referente a los productos cárnicos y en la línea correspondiente a Túnez, se insertará la cifra « (4) » tras la cifra (3).

b) al final de la lista de países, en las llamadas que figuran bajo el epígrafe « observaciones especiales » se añadirá la frase:

« (4) No obstante las restricciones mencionadas en la lista, estarán autorizados los productos cárnicos sometidos a tratamiento térmico, de modo que se obtenga en el interior una temperatura mínima de 80° C ».

2. En la parte II del Anexo C de la Decisión 91/449/CE se añadirá, en la lista de los países autorizados para utilizar los modelos de certificado sanitario, el país siguiente:

« Túnez »

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de abril de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

(1) DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.
(2) DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 1.
(3) DO nº L 146 de 14. 6. 1979, p. 15.
(4) DO nº L 71 de 18. 3. 1992, p. 30.
(5) DO nº L 195 de 18. 7. 1991, p. 43.
(6) DO nº L 240 de 29. 8. 1991, p. 28.
(7) Véase la página 40 del presente Diario Oficial.